

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.0062 del 12 de abril de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales¹ registró el predio denominado "El Guayabo" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.114-3331, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de siete hectáreas (7ha), ubicada en la vereda San Pablo, del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, de propiedad al momento del registro del señor **DUVAN HERNANDEZ BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.482.629 y la señora **MARIA ANGELINA CASTAÑO DE HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.24.864.575.

Que el acto administrativo en comento se notificó mediante "Acta de Notificación Personal" el 25 de abril de 2005 a señor **DUVAN HERNANDEZ BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No.4.482.629 y la señora **MARIA ANGELINA CASTAÑO DE HERNANDEZ**.

En el marco de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la reserva, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- el 20 de marzo de 2023, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio Rural inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.114-3331, evidenciando las siguientes anotaciones adicionales a las del inicio del registro:

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-01-1971 Radicación: 01
Doc: ESCRITURA 810 DEL 1970-12-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA VALOR ACTO: \$8.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ O PEDRO A
A: CASTAÑO DE H MARIA ANGELINA CC 24864575 X
A: HERNANDEZ BALLESTEROS DUVAN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-04-1980 Radicación: 308
Doc: ESCRITURA 501 DEL 1978-10-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA VALOR ACTO: \$6.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ BALLESTEROS DUVAN
A: HERNANDEZ HENAO LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 1160
Doc: ESCRITURA 433 DEL 1992-11-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA VALOR ACTO: \$466.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ HENAO LUIS EDUARDO
A: HERNANDEZ BALLESTEROS SILVIO CC 4482492 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-09-2015 Radicación: 2015-114-8-928
Doc: ESCRITURA 315 DEL 2015-09-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PENSILVANIA VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ BALLESTEROS SILVIO CC 4482492
DE: CASTAÑO DE H MARIA ANGELINA CC 24864575
A: HERNANDEZ CASTAÑO CONRADO CC 9855478 X

De acuerdo a lo anterior se evidenció que los señores **DUVÁN HERNÁNDEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.482.629 y **MARÍA ANGELINA CASTAÑO DE HERNÁNDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.24.864.575, al momento del registro sí ostentaban la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; sin embargo, para la fecha de la verificación y luego de analizar las anotaciones No.2,3 y 4 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.114-3331, se confirmó que el actual titular del derecho real de dominio es el señor **CONRADO HERNANDEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.855.478.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante radicado No. 20232300056271 del 20 de marzo de 2023, solicito al actual propietario del predio allegar en un plazo hasta de dos (2) meses:

- Escrito donde el actual propietario manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC EL GUAYABO**, a favor del predio denominado "El Guayabo", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.114-3331.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario².

² Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC . Formato SINAP_FO_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC EL GUAYABO

Mediante correo electrónico con radicado No.20234600072162 del 06 de junio de 2023, el señor **CONRADO HERNANDEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.855.478, allego documento solicitando la cancelación del registro en los siguientes términos:

"Como propietario de la RNSC EL GUAYABO con matrícula inmobiliaria No.114-3331 del Municipio de Pensilvania, he decidido retirarme de la Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debido a que el predio es patrimonio familiar, (mis cinco hermanos y madre María Angelina Castaño de Hernández); en los últimos cinco años se ha presentado algunos problemas familiares por venta de los bienes y servicios que provee la finca.

Atendiendo el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17/17. Cancelación de Registro. "El registro de las reservas naturales de la sociedad civil ante Parques Nacionales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva" [SIC]

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. Voluntariamente por el titular de la reserva:

2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.

3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. Como consecuencia de una decisión judicial

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAYABO" registrada mediante Resolución No. **0062 del 12 de abril de 2005**, con folio de matrícula inmobiliaria No.114-3331.

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil³ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAYABO", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.114-3331, solicitado por el señor **CONRADO HERNANDEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.855.478.

³ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GUAYABO", otorgado mediante Resolución No. 0062 del 12 de abril de 2005, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.114-3331, con una extensión superficiaria de siete hectáreas (7ha), ubicado en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, otorgado al señor **DUVÁN HERNÁNDEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.482.629 y a la señora **MARÍA ANGELINA CASTAÑO DE HERNÁNDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.24.864.575, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor **CONRADO HERNANDEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.855.478, en calidad de nuevo propietario del predio y solicitante de la cancelación del registro, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente EL GUAYABO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **DUVÁN HERNÁNDEZ BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.482.629 y a la señora **MARÍA ANGELINA CASTAÑO DE HERNÁNDEZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No.24.864.575, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL GUAYABO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caldas, la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- y Alcaldía de Pensilvania, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 DE 20 JUN 2023

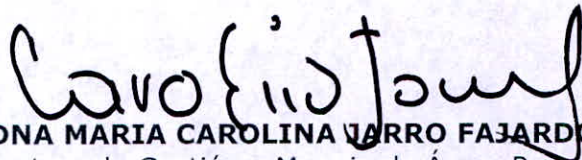
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABO" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 20 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA VARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA - SGM
Aprobó: Adriana Margarita Rozo Melo - Coordinadora (E) GTEA-SGM
Expediente: RNSC EL GUAYABO. Exp 2013230440300541*